

EL MINISTRO DE JUSTICIA DEFENDIÓ EN LAS CORTES EL PROYECTO DE COMPILACION DEL DERECHO BALEAR

Don Esteban Bilbao hizo un resumen de la labor legislativa en la etapa que terminó ayer

ENTRE LOS PROYECTOS APROBADOS EN LA SESION, FIGURA EL QUE OBLIGA A LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS A PRESTAR JURAMENTO DE FIDELIDAD A LOS PRINCIPIOS DEL MOVIMIENTO

Las Cortes Españolas celebraron ayer última sesión de la actual etapa legislativa. A las cuatro y cuarto de la tarde ocupó la presidencia D. Esteban Bilbao con el vicepresidente, marqués de la Valdivia; los secretarios y el oficial mayor, D. Felipe de la Rica.

Leída el acta de la sesión anterior y los nombres de los procuradores que por diversas razones justificaron su ausencia, se procedió, con el ceremonial de costumbre, al juramento de los siguientes señores: don Justo Pastor Asensio Mochales, D. Enrique Bârceló Carlés, D. Agustín de Bárcena Reus, D. Pío Cavanillas Gaya, D. Marcelo Catalá Ruiz, D. Antonio Chozas Bermúdez, don Emilio García Martí, D. Pedro García Ormaechea, D. Antonio González Sáez, don Antonio Ibáñez Freire, D. Santiago López González, D. Jesús Marina Martín, don Manuel Mendoza Ruiz, D. Luis Mombiedro Latorre, D. Jesús María del Moral y Pérez Zayas y D. Antonio Rueda Sánchez Malo.

En el banco del Gobierno se hallaban los ministros del Ejército, Marina, Aire, Vivienda, Industria, Obras Públicas, Educación Nacional y Asuntos Exteriores.

INTERVENCION DEL MARQUES DE LA VALDAVIA

Ocupa la tribuna el marqués de la Valdivia para dedicar un cálido recuerdo a la memoria del procurador fallecido D. Tomás Rodríguez Bolonio, que fue presidente de la Diputación de Toledo.

Por su parte, D. Esteban Bilbao también dedicó sentidas frases necrológicas a los señores García Berasain y Gallego Burín, encareciendo la personalidad de ambos procuradores, que siempre laboraron entusiastamente por el engrandecimiento de la Patria y prestaron una asidua colaboración a la tarea de las Cortes.

Compilación del Derecho civil especial de Baleares

DEFENSA DEL SEÑOR VILLALONGA BLANES

Después de leerse el dictamen de la Comisión de Justicia sobre el proyecto de compilación del Derecho civil especial de las islas Baleares, el Sr. Villalonga Blanes, presidente de la Diputación de Palma de Mallorca, pronunció un discurso en defensa del mismo, explicando los términos en que se desarrolló su estudio en el seno de la Comisión y de la ponencia. También justificó las razones del proyecto y fue muy aplaudido.

Discurso del ministro de Justicia

El ministro de Justicia, D. Antonio Iturmedi, pronunció el siguiente discurso:

"Ya en dos ocasiones anteriores tuve el honor de ocupar esta tribuna para defender ante el Pleno de las Cortes la política compiladora del Gobierno en orden a los Derechos forales o especiales. Con mejor o peor fortuna, aunque con positivo resultado, hice mención entonces de las razones históricas y técnico-jurídicas justificadoras. Al requerir hoy el voto de

nido y significación de sus instituciones, sin perjuicio de que aluda después a algunas de las más caracterizadas.

MOTIVACIONES DE ORDEN JURIDICO Y SOCIOLOGICO

Estimo que las motivaciones de orden jurídico y sociológico que abonan nuestra política compiladora deben merecer en este trance una nueva puntualización.

La permanencia de un Derecho privado especial y propio de los territorios forales es una realidad hoy tan actual como lo fue en 1889. Nada ha variado sustancialmente para ellos desde su reconocimiento expreso en el Código civil. Las deliberaciones y conclusiones del Congreso de civilistas reunido en Zaragoza en 1946 reafirmaron aquella realidad y propugnaron la política legislativa consecuente, acogida con vigorosa decisión por S. E. el Jefe del Estado en su decreto de 12 de junio de 1947, que se traduce en estas Compilaciones. Partimos, pues, de una realidad histórica y actual, avalada por la constatación doctrinal y jurisprudencial más autorizada, por lo que nuestra tarea compiladora apenas consiste en otra cosa que en instrumentar técnicamente aquella iniciativa con la ayuda capacitada y decidida de los juristas, tan aforados como de Derecho común. Tengo la creencia de que las discrepancias que merezca nuestra obra ni han de referirse al fondo de la cuestión entrañada en la dicotomía Derecho común-Derecho foral, sino al mayor o menor acierto que haya

presidido nuestros trabajos, en orden a la decantación de las instituciones vivas de ese Derecho civil especial y a las ingentes dificultades que semejante tarea lleva insitas.

PERVIVENCIA DE LAS INSTITUCIONES ESPECÍFICAS

Nadie que haya vivido en los territorios españoles de Derecho especial ha dejado de percibir el profundo celo y amor de los en ellas nacidos para con las singularidades de su propio Derecho privado. Miro revela, de un lado, la pervivencia de sus instituciones específicas en el espíritu del pueblo, y de otro, la legitimación de su vigencia en la mejor de las razones en que un ordenamiento jurídico-privado puede justificarse: en que realmente se vive.

Más, paralelamente, habríamos de considerar también la gravedad de los problemas de aplicación que estos Derechos civiles suscitan, en razón a la multiplicidad de sus normas, al carácter consuetudinario de muchas de ellas, a su falta de coordinación, a veces, y al conocimiento de la necesidad y vigencia de sus instituciones. Principalmente por lo que a este último extremo se refiere, pues por grande que sea la simpatía hacia instituciones hoy en desuso, por legítimos que fueran su origen y aboengo e intensa la nostalgia que inspiraran, ni el Congreso Nacional de Derecho Civil de Zaragoza, en el año 1946, ni hoy el legislador, podrían propugnar la resurrección de instituciones ya fenecidas por su inadecuación a las exigencias de la realidad social, económica y jurídica de nuestro tiempo. Por ello, se imponía distinguir lo que subsiste y alienta, lo que la actividad fáctica revela vivo y operante por decisión espontánea de las gentes que lo practican, de lo que ha perdido ya su virtual realismo, deslindando así el área de las parcelas que respectivamente corresponden al jurista y al historiador.

De otro lado, la superposición de pragmáticas, privilegios, ordenanzas, costumbres, acuerdos de Cortes y otras disposiciones menores hacían de los Derechos forales algo realmente difícil de manejar, entender y aplicar, a los problemas de hermenéutica condicionantes de todo orden jurídico, se sumaban aquellos otros particulares de las vigencias, interpolaciones, y con frecuencia, antinomias. En ocasiones, ni los abogados ni los jueces podían, con seguridad, desentrañarlos. No hablémos ya de los justiciables, colocados en la posición teórica de destinatarios de unas normas, sentidas y necesarias, pero sólo accesibles a ellos en la versión de los intérpretes. Dificultades éstas que, sin embargo, no empañaban el vigor social y legal de sus instituciones peculiares, firmemente arraigadas en el espíritu del pueblo.

En base a estas consideraciones, fueron los propios foralistas los que solicitaron, durante lustros, de los Gobiernos de la nación la puesta en marcha de esta labor compiladora, que sólo la penetrante intuición del Caudillo y los amplios horizontes de un Movimiento como el nuestro han podido asumir, con la responsabilidad del que sabe que esta rica variedad de matices de nuestro Derecho patrio sirve vigorosamente a la empresa de nuestro común destino desde su peculiar personalidad.

CLARIDAD Y CERTEZA EN LAS ORDENACIONES CIVILES

Hacíase necesario, por tanto, dotar de claridad y certeza a ordenaciones civiles no sólo vigentes, si que también asistidas de una proyección histórica y de una perdurabilidad real. Esta, unida a la convicción y sistematización de los Derechos hispanos en el proyectado Código Civil general, han sido la causa y razón de ser de la política compiladora, que ha dado a luz las Compilaciones de Derecho civil foral de Vizcaya y Alava y de Derecho civil especial de Cataluña, y que alumbra ahora la que denominamos Compilación de Derecho civil especial de las Islas Baleares, para distinguirla del Derecho común que da contenido a nuestro Código civil, si bien reconozcamos que la impregnación ro-

manista de que están saturadas las instituciones civiles baleáricas, salvo algunas particulares de su propia creación, imprime en ellas un carácter de universalidad que sustancialmente encaja en la unidad rectora del total ordenamiento privado español, nacida de la común procedencia del tronco romano-canónico, el cual constituye la cimentación última y la sólida estructura sobre las que se asienta nuestro Derecho civil.

La directriz señalada de ceñirse al criterio selectivo y orientador de sistematizar las Instituciones históricas del Derecho privado balear, "teniendo en cuenta su vigencia y aplicabilidad, en relación con las necesidades y exigencias del momento presente", explica la aparente parquedad de la Compilación balear. Justo y debido es reconocer que los juristas insignes de tan entrañables islas, desde que el juriconsulto mallorquín don Pedro Ripoll y Palau redactara, en cumplimiento del real decreto de 2 de febrero de 1882, su "Memoria sobre las Instituciones de Derecho civil de las Baleares", han procurado, en el largo proceso de laboriosos y estimabilísimos informes y anteproyectos, animados del mejor espíritu de colaboración, espigar, de entre la rica gama de sus instituciones

históricas, las que pueden reputarse de realmente vividas hoy para trasplantarlas al articulado del proyecto. El mismo criterio selectivo ha sido observado por la Comisión General de Codificación en su encomiable y certero dictamen. Y, por su parte, la Comisión de Justicia de estas Cortes y, dentro de ella, una distinguida Penencia, se han esforzado, asimismo, en esa labor depuradora, realizada con pulcritud, competencia y desseo de acierto, dignos también de la gratitud que merecen los juristas de ayer y de hoy que han cooperado en esta obra ingente y meritisima, culminada en el texto de la Compilación de Derecho civil balear que sometemos a vuestra consideración.

REGIMEN ECONOMICO CONYUGAL Y SUCESION HEREDITARIA

Lucen en el proyecto de Compilación dos instituciones fecundas y del mayor relieve en el ámbito jurídico familiar: el régimen económico-conyugal y la sucesión hereditaria. Por lo que afecta al primero, se mantiene el amplio cauce de libertad de estipulación en capitulaciones matrimoniales, y en su defecto, se entiende contraído el matrimonio bajo el sistema de separación absoluta de bienes, dentro del cual se acentúa la autonomía patrimonial de ambos consortes, régimen éste identificado con la estructura económica de la familia y los hábitos del pueblo balear. Y en cuanto a la sucesión hereditaria, además de deferirse por testamento o por ley, se admite también la forma contractual, mediante la donación universal de bienes; y "para caracterizar la esencia del peculiar sistema sucesorio, se llevan al articulado los principios informadores de la sucesión romana, en orden a la incompatibilidad de ambas ramas sucesorias, a la esencialidad de la institución de herederos y a la naturaleza jurídica de la porción legítima".

SE HA HUIDO DE SOLUCIONES EXTRAVAGANTES

Si en alguna ocasión ha sido preciso adoptar actitudes resolutorias, se ha procurado huir de soluciones extravagantes en la Compilación de un Derecho por naturaleza histórico, limitándonos a prescindir de las instituciones incuridas en caducidad por desuso, a completar las insuficientemente desarrolladas y a determinar o fortalecer las soluciones más acordes con las exigencias del bien común y la justicia, como sucede, entre otras, con la exclusión del "excreix" (aumento de dote), salvo el reconocimiento potestativo, y en cuantía limitada, que de él se hace para el régimen económico-matrimonial aplicable en las islas de Ibiza y Formentera; con la regulación del "derecho de acrecer", de modo que los instituidos en una misma cláusula testamentaria y llamados a mismo bien o porción señalada de bienes acrezcan entre sí respecto a ellos, sujetándose por lo demás al Código civil, y con la previsora medida de que si por la aplicación de la legislación común resultaren porciones vacantes, con ellas se incrementarán proporcionalmente las cuotas de todos los coherederos; con la restricción de que, en las sustituciones fideicomisarias de carácter familiar, los llamamientos sucesivos sólo podrán hacerse en favor de personas que no pasen de la segunda generación; con los requisitos que deberán cumplirse para que el fiduciario pueda detraer la llamada "cuarta trebellánica"; con la sujeción de los legados al Código civil, sin perjuicio de la especial regulación que merece la "cuarta falcidia", en relación con aquéllos; con la aproximación al Código civil, en todo lo que permite la elasticidad del sistema, de los derechos sucesorios del conyuge viudo y de la prole ilegítima; con el definitivo estado de derecho que se da al Código civil en la sucesión abintestato, salvo las especialidades contenidas en la Compilación; y con la sencillez de los preceptos reguladores del estatge, censos, alodios y derechos reales de naturaleza análoga, a los que se hace extensiva la normativa del Código civil en lo no previsto expresamente en ellos, y en la declaración de la redimibilidad del alodio, que permitirá la eliminación de esa

carga entorpecedora de la transmisión de la propiedad afectada.

Preocupación especial ha sido la de integrar en la Compilación el Derecho civil peculiar de cada una de las islas del Archipiélago balear, para lo cual se ha señalado el ámbito de aplicación territorial de sus preceptos, a través de los tres Libros en que se divide la Compilación.

LA DENOMINADA "SOCIEDAD RURAL"

Esta acoge, consecuentemente, la denominada "sociedad rural" menorquina, aplicable también en las islas de Ibiza y Formentera, de la que se ocupó ya el Anteproyecto de 1929, como institución fuertemente arraigada, propulsora del progreso agrícola y de la armonía entre propietarios y cultivadores, de la que es exponente el hecho de que en muchos años no se haya planteado litigio alguno entre ellos.

Era necesario, sin embargo, subsanar el olvido de las peculiaridades que en el conjunto del Derecho civil balear tienen vida propia en Ibiza y Formentera, orientadas acusadamente hacia la unificación con las normas del Código civil, de las que sólo habían merecido consideración singular los "heredamientos", pactados en Capitulaciones matrimoniales, a favor de los hijos nacidos. Hoy el proyecto contempla lo que tienen de común y diverso con Mallorca y Menorca, y da entrada a una Capitulación matrimonial verdaderamente típica y entrañable, especialmente entre las familias campesinas, denominada "espolits", comprensiva de un conjunto de contratos unidos a la ley de sucesión familiar, que, no obstante su complejidad, se desenvuelve en un ambiente de secular respeto y observancia.

Lo que en la Compilación balear se refleja, en síntesis, es un estado de derecho, fundamentalmente consuetudinario, transmitido de generación en generación y arraigado en la conciencia jurídica balear, pero que por las infiltraciones producidas en el sistema, durante el proceso, de los tiempos y las exigencias de la vida, ya no puede tener la pretensión de totalidad.

La alusión que a la tradición jurídica balear, encarnada en las antiguas leyes, costumbres y doctrina, se hace en el texto compilado es, a efectos de la mejor interpretación de sus normas, ya que sin su natural encaje en el sistema de donde proceden carecerían de explicación lógica las instituciones que sobreviven, acreedoras a nuestro respeto como obra que son, de hombres y tierras de España. Eso es lo que significa el párrafo segundo del artículo 2 del Proyecto, de claro carácter metodológico.

El orden de fuentes en la Compilación queda, por tanto, establecido de un modo diáfano; junto a ella, y para lo no previsto en ella, el Código civil. Las antiguas leyes, costumbres y doctrina, sólo servirán en lo sucesivo como instrumento de interpretación de sus propias instituciones. Esta es la razón de que queden derogadas o sustituidas por la normativa de la Compilación. Creemos haber dotado, con ello, al Derecho civil de Baleares de un ponderado equilibrio, en que se combinan, por igual, el respeto y la realidad.

Probablemente, apenas habré sabido infundir en vuestro ánimo el propósito de autenticidad que implica la política legislativa del Gobierno con relación a los Derechos forales o especiales, premisa necesaria para que cristalice en su día ese gran Código civil general de España, que sepa integrar en un solo cuerpo la hoy variada y rica gama constitucional del Derecho privado patrio.

Mas lo que sí puedo decir—y con ello termino—es que, a mi juicio, esta depuración y fijación de las normas de vida civil del pueblo balear, realizada con solvencia científica y amor por varias generaciones de eminentes juristas, procura servir con fidelidad los anhelos y necesidades de sus convicciones jurídico-privadas, por balears, honda y entrañablemente españolas y al sentido permanente y

abierto de la historia nacional, interesada en mantener cuanto constituye sustancia y perfil de nuestra personalidad y en hacer de España la resultante viva, firme y poderosa de nuestros más genuinos valores."

El señor Iturmendi fue largamente aplaudido al finalizar su importante discurso.

El proyecto quedó aprobado por unanimidad.

Discurso de D. Esteban Bilbao TRES MIL LEYES APROBADAS DESDE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CORTES

El presidente de las Cortes, D. Esteban Bilbao, pronunció a continuación un discurso en el que hizo el resumen de la labor legislativa llevada a cabo en la etapa que ahora termina. Después de subrayar que la nación española está constituida en verdadero Estado de derecho, con la participación de todas las actividades del país, dijo que el balance de la función legislativa es de tres mil leyes vigentes, muchas de las cuales el Sr. Bilbao citó, como fecunda labor de las Cortes Españolas.

Luego hizo un parangón entre esta labor serena y constructiva en servicio del bien común, de la justicia social, de la paz inte-

rior y de una auténtica democracia, con el espectáculo que nos ofrece hoy un mundo conturbado por la inquietud del mañana o por la tragedia de un día.

Aludió a Cuba, escenario de una nueva guerra civil, a la libertad escarnecida por un rebelde insensato, que apoderándose de un buque ultrajaba a los pasajeros y tripulantes para sonrojo de la justicia internacional, al propio tiempo que era asesinado uno de los jefes, mártir glorioso del deber. También recordó cómo otro pueblo que un día aplaudió jubilosamente a sus Monarcas en la fecha de su boda, al día siguiente planteaba una huelga revolucionaria frente al Parlamento; al nacimiento de la V República francesa, remedio necesario contra la ceguera de sus parlamentos y la pasión de sus partidos políticos, y también se refirió a la fundación de las nuevas Repúblicas asiáticas y africanas que celebran su independencia con una orgía de crímenes, y, por último, a la Asamblea de la Sociedad de las Naciones, en la que todavía resuenan la voz agria de un jefe de Gobierno que anatematizando los colonialismos, esgrimió su zapato como símbolo liberador.

España no podía quedar inmune en medio de este diluvio de calumnias e injusticias y España y Portugal son hoy las víctimas preferidas.

Vivámos—agregó—en paz y amistad co-

nuestros vecinos del pueblo musulmán. Les dimos todo lo que había que dar y, sin embargo, no se nos corresponde con la debida gratitud.

Recuerda las palabras de Franco en 1949 al referirse a que no habría paz mientras no se rectificaran y recobraran su independencia las doce naciones que en Europa sufren la más bárbara esclavitud. Pues bien —dice—: esas doce naciones siguen padeciendo la más bárbara esclavitud. También recuerda el Sr. Bilbao las palabras de Vázquez de Mella acerca del bolchevismo desbordado, y cómo su advertencia fue inútil.

Por último, también recordó las frases del Caudillo al inaugurar la etapa legislativa que hoy termina y en las que dijo que las tribus de los nuevos Estados asiáticos y africanos eran elegidas por los soviets para el segundo acto de la tragedia, sin que Occidente opusiera nada a todo ello.

Finalmente, el presidente de las Cortes rindió a la promulgación de los principios del Movimiento, entendido como comunión de todos los españoles y en servicio de la unidad, grandeza y libertad de la Patria. Por todo esto yo os agradezco cómo habéis practicado y entendido este propósito en favor de una España grande y libre, la España que preconizó Franco en la inauguración de la sexta etapa de las Cortes Españolas.

El Sr. Bilbao fue largamente aplaudido al finalizar su discurso.

PROYECTOS DE LEY Y DECRETOS- LEYES APROBADOS

A continuación fueron leídos y aprobados sucesivamente los siguientes proyectos de ley y decretos-leyes:

De la Comisión de Leyes Fundamentales y Presidencia del Gobierno.—Otorgando la consideración de ex ministro a los miembros de la Junta de Defensa Nacional y de la Junta Técnica del Estado; organización y régimen jurídico de la provincia de Sahara, y desarrollo del artículo 2.º de la ley fundamental de 17 de mayo de 1958.

De la Comisión de Asuntos Exteriores.—Protocolo adicional al Convenio sobre Seguridad Social entre el Estado español y la República Federal de Alemania; Convenio aduanero relativo al transporte internacional de mercancías al amparo de los cuadernos T. I. R. (Convenio Tir); Acuerdo multilateral relativo a los certificados de aeronavegabilidad de las aeronaves importadas; Convenio de Bruselas de 15 de diciembre de 1950 sobre el valor en aduana de las mercancías y sobre nomenclatura para la clasificación de aquéllas en los aranceles aduaneros; internacional de Telecomunicaciones; números 112, 113 y 114 de Organización Internacional del Trabajo sobre edad mínima, examen médico y contrato de enrolamiento de los pescadores; Acuerdo de Migración entre España y los Estados Unidos del Brasil; Tratado de Amistad entre el Reino de Arabia y España; Convenio Cultural entre el Gobierno de España y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; convenios y acuerdos aprobados por el VIII Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, y Convenio de la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económicos (O. C. D. E.).

De la Comisión de Defensa Nacional.—Declaración de aptitud para el ascenso y ascensos en régimen ordinario de los oficiales generales y particulares en el Grupo de Mando de Armas y sus asimilados de a Escala Activa del Ejército de Tierra; oncesión del empleo de general de brigada contraalmirante, respectivamente, a los oroneles del extinguido Cuerpo de Inválidos y coroneles y capitanes de navío pertenecientes al Benemérito Cuerpo de Muti-

lados de Guerra por la Patria que sean caballeros laureados de San Fernando o posean la Medalla Militar, Naval o Aérea individual, y regulando el abono de servicios en campaña por las operaciones militares en Ifni y Sahara.

De la Comisión de Presupuestos.—Pensión extraordinaria a doña María Patrocinio Arregui del Campo, viuda de don Manuel Durán de Cottes; transmisión a doña Inés María Beunza Sáez de la pensión que percibía doña María Asunción Sáez Oroquieta, viuda de don Joaquín Beunza Redín; aumento de la plantilla del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Hacienda; reforma de la plantilla del Cuerpo de Estadísticos Facultativos, y disponiendo que los haberes correspondientes a los médicos titulares de primera y segunda categoría se hagan efectivos con cargo al Presupuesto General del Estado.

CREDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CREDITO

Fueron aprobados los siguientes:

De 1.000.000 de pesetas, al Ministerio de Justicia, para los gastos de celebración de la canonización del Beato Juan de Ribera; de 3.322.775 pesetas, al Ministerio del Aire, para satisfacer asistencias hospitalarias en el presente ejercicio del personal dependiente del Ejército del Aire; de 401.526,59 pesetas, al Ministerio de la Gobernación, para satisfacer hospitalidades del personal de la Policía Armada en 1959; de 762.380 pesetas, al Ministerio de Industria, para gastos del segundo semestre de 1960 para el funcionamiento de la Agregaduría Industrial en Washington; de 151.053,58 pesetas, al Ministerio de Asuntos Exteriores, para abono de diferencias de emolumentos de dos auditores españoles en el Tribunal de la Rota Romana de los años 1959 y 1960; de pesetas 809.137,01, al Ministerio de la Gobernación, para gastos de alimentación y atenciones del ganado al servicio de la Policía Armada durante 1959; de 2.493.949,99 pesetas, a los Ministerios de Justicia y Educación Nacional, para dotaciones de 1960 del Instituto de Derecho Canónico en el Estudio General de Navarra, Universidad Pontificia de Salamanca y Pontificia Facultad de Teología de la Cartuja de Granada, y de 135.316,57 pesetas, a la Presidencia del Gobierno, para abonar emolumentos del personal del Cuerpo, a extinguir, de Taquígrafos-Mecanógrafos de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas de los años 1954 a 1956; de 1.000.000 de pesetas, al Ministerio de Asuntos Exteriores, para atenciones extraordinarias e imprevistas del Departamento; de 37.687.000 pesetas, a la Presidencia del Gobierno, para pago de gastos originados por la formación del censo de población y viviendas de España; de 4.551.430,74 pesetas, al Ministerio del Aire, para abono de devengos del año 1960 a personal militar por su pase a la situación B; de 689.611.265 pesetas, al Ministerio de Hacienda, para la suscripción de 1.339.051 acciones de la Compañía Telefónica Nacional de España por aumento de capital acordado en 21 de noviembre de 1960; de 750.000.000 de pesetas, para atenciones derivadas de los Convenios de ayuda económica, militar y especial suscritos entre los Estados Unidos y España, y de 27.793.093 pesetas, al Ministerio de Educación Nacional, para haberes en el extranjero de personal dependiente del Departamento.

De la Comisión de Obras Públicas.—Concesión de una línea de enlace entre el punto kilométrico 3,121 del ferrocarril de San Cebrián de Mudá a Cillamayor y la estación de Salinas de Pisuerga, de la línea de La Robla-Valmaseda.